



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NUMERO 370 (TRESCIENTOS SETENTA )**

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **ocho ( 08 ) días del mes de mayo del dos mil dieciocho. (2018).**- - - - -

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número **00341/2018**, relativo al **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO** que ejercitó en vía Ordinaria Civil la **C. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* en contra del **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y - - - - -

**RESULTAN**

**D O.**- - - - - **PRIMERO.**- Mediante escrito presentado en fecha **cinco de marzo del dos mil dieciocho**, compareció la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado presentando demanda inicial en la vía Ordinaria Civil sobre Juicio de Divorcio Incausado al **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, a quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une y la disolución de la sociedad conyugal.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Por proveído de fecha **nueve de marzo del dos mil dieciocho**, encontrada ajustada en derecho la demanda de mérito, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado,

para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses. Consta en autos, que en fecha **trece de marzo del dos mil dieciocho**, se lleva a cabo la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo. Consta en autos que en fecha **catorce de marzo del dos mil dieciocho**, se llevo a cabo audiencia a cargo de la parte actora sobre ratificación de solicitud de divorcio. Por auto de fecha **veintiseis de marzo del dos mil dieciocho**, se tuvo a la parte demandada, manifestando estar parcialmente de acuerdo con el convenio propuesto por la parte actora, y proponiendo nueva propuesta de convenio, por lo que, se le dio vista del mismo a la parte actora por el termino legal de tres días, a quien se le tuvo por hechas las manfiestaciones al respecto, según proveido fecha **seis de abril del dos mil dieciocho**. Con lo anteriormente actuado, por auto de fecha **dieciseis de abril del dos mil dieciocho**, se ordeno dictar la sentencia correspondiente, en tal virtud se procede en los siguientes términos:- -----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

- - - **PRIMERO.**- Este H. Tribunal Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192 y 195 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias. — LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. —Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.-----

--- **SE DESPRENDE EN AUTOS QUE LA PARTE ACTORA AGREGÓ LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN:**---

- - - **A.- DOCUMENTALES** que las refiere en: **1.-** Copia certificada de Acta de Matrimonio a nombre de los promoventes, inscrita ante la fe de la Oficial Primera del Registro Civil de esta Ciudad, en fecha 22 de junio del 2012, sujeto al régimen de sociedad conyugal. **2.-** Copias certificadas de Actas de Nacimiento a nombre de\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , de cuyas datos se demuestra que los citados son menores edad, así como el parentesco por consanguinidad con las partes de este asunto. **3.-** Propuesta de Convenio efectuada por la accionante, probanzas en cuestión que se valoran en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - Obra en autos que la parte demandada el **C. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* , manifestó estar en parcialmente de acuerdo con el convenio presentado por la parte actora, y se le tuvo anexando contrapuesta de convenio (f. 17 a la 24).- - - - -

**TERCERO.-** Debidamente ponderados los medios de convicción ofrecidos, se examina la acción ejercitada por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la vía Ordinaria Civil demandando el Juicio sobre Divorcio Incausado al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fundamentando la misma en los artículos 248 y 249 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:— El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.— El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo

Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.- - - - -

- - - Ahora bien, la solicitud de divorcio planteada relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que este proceso; erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, sino simplemente expresar su deseo de no continuar casado, como obra en autos al comparecer la parte actora ante la presencia judicial, en fecha **trece de marzo del dos mil dieciocho (f.13)**, a ratificar en su contenido y firma la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:- - - - -

**DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**- El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas

entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

CONTRADICCIÓN DE TESIS 73/2014. suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.- - - - -

- - - En mérito a lo anterior, es de decretarse PROCEDENTE la acción ejercitada en la presente vía Ordinaria Civil por la C. \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* , en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une y cuando la presente sentencia cause ejecutoria, gírese



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

atento Oficio con los anexos necesarios a la Oficial Primera del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio correspondiente, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva. Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio -

- - - Por otra parte, en atención en lo dispuesto por los numerales 249 y 251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se aprueban las cláusulas PRIMERA y SEXTA** de la Propuesta de Convenio formulada por la C. \*\*\*\*\* (f.4); en virtud de haber manifestado ambas partes estar conforme con las mismas, por lo que, en lo sucesivo y para todos los efectos legales conducentes a que hubiere lugar, se condena a las partes del presente juicio a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, solo en cuanto a las cláusulas antes señaladas; elevándose a categoría de cosa juzgada, y se sujetarán al siguiente acuerdo de voluntades, y que a letra dicen “...**CLAUSULA PRIMERA.-** *Se propone que ambos padres tengamos la patria potestad de nuestros menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*.* **CLAUSULA SEXTA.-** *Se propone y manifiesto que el domicilio que habitare durante y después de ejecutoriado el procedimiento lo sera el ubicado en calle Privada Livorno número 420 de la Colonia Fraccionamiento Campanario en el plano de esta Ciudad...* - - - - -





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

dicas relativas a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, Guarda y Custodia, Convivencia Familiar y el Pago de Pensión Alimenticia Definitiva a favor de los menores\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , quien esto Juzga deja expedito el derecho de las partes para que los conceptos señalados, los hagan valer en vía incidental, bajo el contexto jurídico que señala el artículo 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, lo anterior es así, sobre la base que las partes no llegaron a un acuerdo con respecto a dichos conceptos. De ahí que, se exhorta a los padres de los menores previo al inicio de la vía incidental en comento, acudan al Centro de Mediación a que se refiere el capítulo VII de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio a que alude el artículo 249 del Código Civil en vigor, para que las contendientes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo cual harán del conocimiento del Juez.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192,

195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes, es de resolverse y se **resuelve**:- - - - -

- - - - - **PRIMERO**.- Ha procedido el presente Juicio sobre Divorcio Incausado promovido por la **C. \*\*\*\*\*** en contra del **C. \*\*\*\*\***, en consecuencia:- - - - -

- - - - - **SEGUNDO**.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre las partes de este negocio y cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, gírese atento Oficio con los anexos necesarios a la Oficial Primera del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales en el **Acta No. 614, del Libro No. 4, Foja No. 614**, a nombre de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, inscrita el día **22 de junio del 2012**, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.- - - - - **TERCERO**.- Como

consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio. - - - - - **CUARTO**.- Por otra

parte, en atención en lo dispuesto por los numerales 249 y 251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se aprueban las cláusulas PRIMERA y SEXTA** de la Propuesta de Convenio formulada por la **C. \*\*\*\*\* (f.4)**; en virtud de haber manifestado ambas partes estar conforme con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

las mismas, por lo que, en lo sucesivo y para todos los efectos legales conducentes a que hubiere lugar, se condena a las partes del presente juicio a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, solo en cuanto a las cláusulas antes señaladas; elevándose a categoría de cosa juzgada, y se sujetarán al siguiente acuerdo de voluntades, y que a letra dicen “...**CLAUSULA PRI-**

**MERA.-** Se propone que ambos padres tengamos la patria potestad de nuestros menores hijos \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* de apellidos

\*\*\*\*\* **CLAUSULA SEXTA.-** Se propone y manifiesto que el domicilio que habitare durante y después de ejecutoriado el procedimiento lo sera el ubicado en calle Privada Livorno número 420 de la Colonia Fraccionamiento Campanario en el plano de esta Ciudad...” -----

**QUINTO.-** Se declara subsistente, la medida urgente solicitada por la parte actora, y decretadada por auto de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, (f. 8 a 9 ), del presente expediente, identificada con el número 1 y que en su letra dice: “... De conformidad con el artículo 259 fracción I del Código de Civil Vigente en el Estado; Así como los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se le previene al C. \*\*\*\*\* , a fin de que en el termino de tres días, a partir de que tenga conocimiento del presente auto, se separe del domicilio conyugal, ordenándose a la C. \*\*\*\*\* , haga entrega de la ropa y de los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se

dedique la parte demandada, debiendo el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, informar al suscrito juzgador el nuevo lugar de su residencia, ello a fin de evitar violencia intrafamiliar. - - - - -

**SEXTO.-** Se declara subsistente, el Pago de Pensión Alimenticia provisionalmente decretada por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, (f. 27 a 28 ), en un 40% ( CUARENTA POR CIENTO), sobre el salario y demás prestaciones que perciba el deudor alimentista \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a favor de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , ello con el fin de garantizar el estado de necesidades de los citados infantes hasta en tanto se decrete en definitiva vía incidental. - - - - -

- - - - - **SEPTIMO.-** En cuanto, a las diversas figuras jurídicas relativas a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, Guarda y Custodia, Convivencia Familiar y el Pago de Pensión Alimenticia Definitiva a favor de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , quien esto Juzga deja expedito el derecho de las partes para que los conceptos señalados, los hagan valer en vía incidental, bajo el contexto jurídico que señala el artículo 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, lo anterior es así, sobre la base que las partes no llegaron a un acuerdo con res-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

pecto a dichos conceptos. De ahí que, se exhorta a los padres de los menores previo al inicio de la vía incidental en comento, acudan al Centro de Mediación a que se refiere el capítulo VII de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio a que alude el artículo 249 del Código Civil en vigor, para que los contendientes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo cual harán del conocimiento del Juez. -----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* quien autoriza y da fe.-----

- **DOY FE.**-----

**C. LIC. \*\*\*\*\*.**  
**JUEZ**

**C. LIC. \*\*\*\*\*.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

--- Enseguida se publicó en la lista del día. Consté.-----  
Mrg.

*El Licenciado(a) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 370 TRESCIENTOS SETENTA) dictada el (MARTES, 8 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.